

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3730
RAD. 021-2011-0808-00

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio **DS-06-21-SSFSC-3997**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita remitir, copia autentica del presente proceso ejecutivo, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ordénase la expedición y remisión de las copias solicitas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana García Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3729
RAD. 006-2012-00110-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de librar nuevamente Despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, por cuanto ya existe una orden en tal sentido (ver folio 16 C# 2), aunando a lo anterior no evidencia el Despacho que exista error en el mismo, teniendo en cuenta que se trata de un bien inmueble sujeto a registro y debe tenerse certeza de su ubicación. **EN CONSECUENCIA ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio a la Secretaria de Hacienda Municipal - sub dirección catastro, a la Secretaria de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi todos de la ciudad de Ibagué – Tolima, a fin de que sirvan certificar la nomenclatura correcta del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 350-64927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

2.- **NIEGASE** la petición de la apoderada judicial de ordenar al Juez comisionado notifique a la arrendataria MARITZA MENDOZA la fecha y hora de realizar la diligencia, toda vez que este tiene la facultad potestativa de hacerlo o no.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

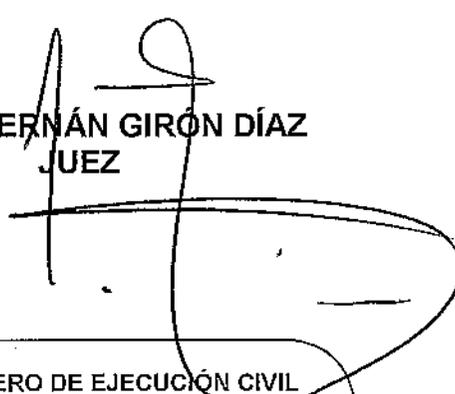
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235
RAD. 030-2014-0980-00

Visto el proceso que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1° del auto No. 1174 del 25 julio de 2016, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito fue presentada por la **parte ejecutada** y no ejecutante como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 8 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

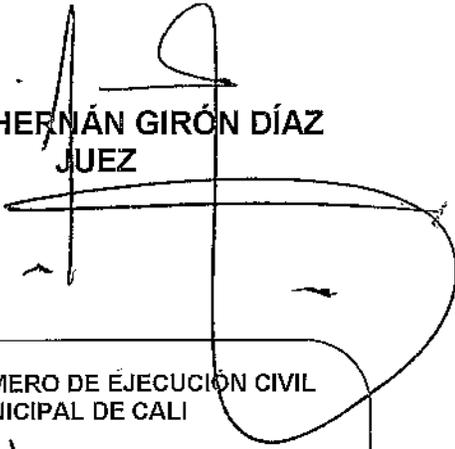
AUTO SUSTANCIACION No. 3731 .
RAD. 018-2013-00770-00

Visto el proceso que antecede este Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ata Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234
RAD. 014-2006-00469-00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** de fecha 25 de julio de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LUZ JANETH JOAQUI VELASCO**, para que obre y conste.

3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

RADICACIÓN: 019-2013-00802 -00

SUSTANCIACION No. 3728

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 03 febrero de 2016, se adjudicó el vehículo, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **ÓSCAR ORLANDO TÚQUERÉZ PAZ**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 287 de fecha de fecha 8 de marzo del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la adjudicataria informa que ya se produjo la entrega del bien mueble (vehículo) subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información.

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-019-2013-00802-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 12.855.230.00

ADJUDICACION	\$ 13.720.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 4.051.000.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 9.669.,000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$9.669.000,00** Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860034313-7**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Gabriela Calad Enriquez
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3736
RAD. 011-2015-00209 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través del auto No. 3491 de fecha 26 de julio de 2016, visto a folio 97 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

SECRETARIA los de ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3757
RAD. 031-2013-00067-00

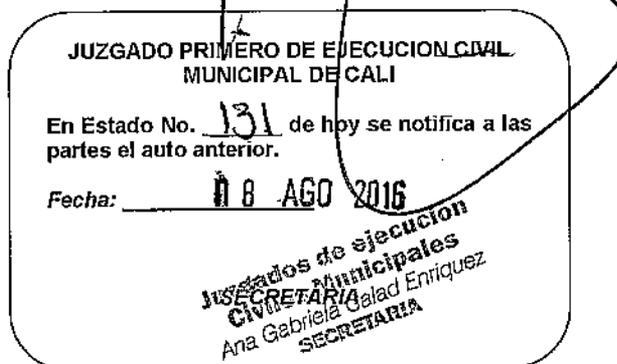
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3735
RAD. 20-2014-00441-00

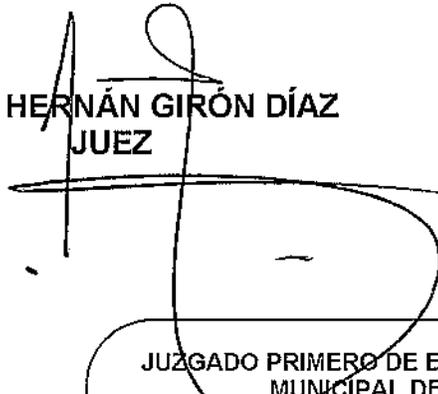
Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro preventivo en bloque del establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 591955-1, en donde fue nombrada como secuestre la señora **DEYSI CASTAÑO**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 01-024 del 8 de abril de 2015 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio El Guabal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3733
RAD. 14-2014-00729-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLP-046 de propiedad del demandado HUMBERTO CASTILLO MILLAN, en donde fue nombrada como secuestre a la señora **MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 01-152 de fecha 18 de noviembre de 2015 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría del Barrio TERRON COLORADO de esta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Polad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3732
RAD. 11-2014-00932-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-505097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre al señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No.01-046 del 17 de mayo de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio GUADUALES de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3739
RAD. 03-2012-00831 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través del auto No.3302 de fecha 18 de julio de 2016, visto a folio 62 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016

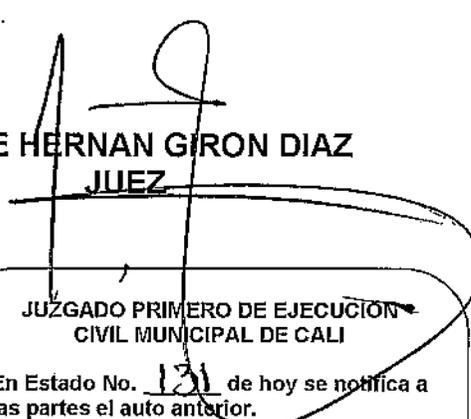
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3738
RAD. 015-2011-00666 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236
RAD. 029-2008-00374-00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

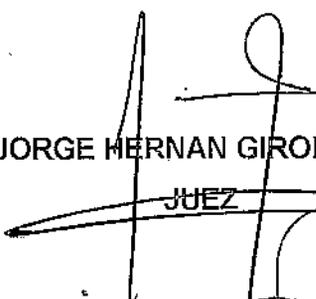
1.- **AGREGASE** a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual, se le impartirá el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** de fecha 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LUZ JANETH JOAQUI VELASCO**, para que obre y conste.

3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

4.- **OFÍCIESE** por la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** al Doctor **ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA**, Conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico pazpacifico@hotmail.com informándole que se encuentra una liquidación del crédito aprobada al **26 de enero de 2016**, asó: capital: **\$46'068.566,88 M/Cte.**, y por intereses: **63'033.045,37 M/Cte.**; así mismo, que las costas en este asunto ascienden a la suma de **\$3'089.400,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2016
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241
RAD. 09-2013-00484-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**MARIA ELENA ACEVEDO LOPEZ**”, Contra **JORGE ALBEIRO SANCHEZ RUIZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 AGO 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242
RAD. 024-2015-00107-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO DE OCCIDENTE S.A", Contra **ALBEIRO GARCIA PATIÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240
RAD. 025-2014-00711-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**FRANCISCO CHAVES CAJIAO**”, Contra **MARIA AMANDA TORRES RONDON. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana GARCÍA Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

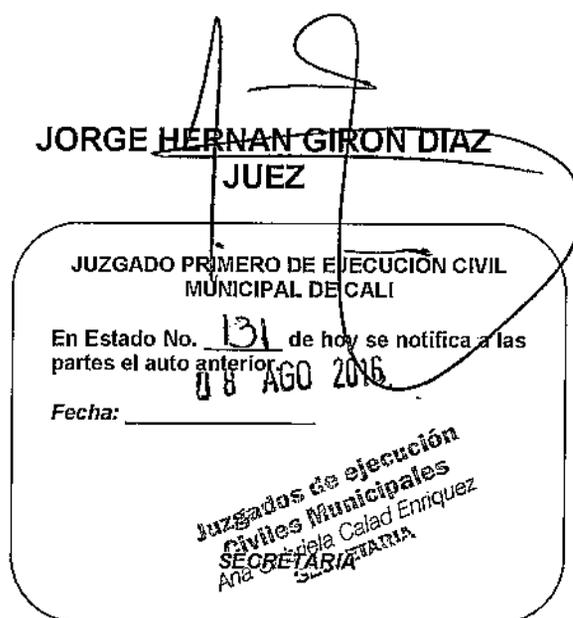
Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239
RAD. 08-2011-000697-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE”**, Contra **MARIA INES ESPINOSA MUÑOZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
RAD. 02-2007-000517-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "FONDO NACIONAL DE AHORRO", Contra **HEVER RODRIGUEZ RENGIFO y ENEIDA CRISTINA BURBANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 2° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.370-578129, mediante escritura No. 4148, del 31/10/1997.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- NEGAR la solicitud de dependencia judicial a los señores **OLMEDO GIL QUESADA y JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2016

MARÍA DEL MAR BARGUEN RAZ
JUEZ SECRETARÍA
Civil
Ana Gabriela Calvo
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237
RAD. 028-2013-000908-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** cesionario **RF ENCORE S.A.S**, Contra **JHOAN ALEXANDER GARCIA** y **CARLOS ANDRES ESCOBAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

**Jos de ejecución
Municipales
Civiles
Ana Gabriela BARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245
RAD. 015-2009-00923-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **DANIEL JOAQUIN OREJUELA ROA** cesionario **YEISON DUVAN ZULUAGA SERNA** Contra **MELIDA CUERVO ARDILA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO LA ACUMULADA.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 2° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No.370-43632**, mediante escritura No. **450** del **21/02/2008**.

3.-En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través del Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificada con cedula **No. 12.126.066**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$94.295.716.00**, Mcte, y el saldo respectivo entréguense a la parte demandada.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGO 2016**

**Juzgado de Ejecución
Municipales
de la Ciudad de Cali
MARÍA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244
RAD. 07-2014-00808-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por “BANCO BBVA COLOMBIA”, Contra **PATRICIA ABADIA GARCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Ana SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243
RAD. 013-2015-00134-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**", Contra **GLORIA PATRICIA CORTES CEBALLOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No.0278244.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3742
RAD. 02-2013-00038-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-262217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 01- 001 del 12 de enero de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio RICARDO BALCARZAR de esta ciudad.
- 2.- EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada obrante a folios 151 al 161, por la demandada **ROSA PAZ, PÓNESE** en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3741
RAD. 22-2013-01066-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-300446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 19 del 1 de marzo de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio RICARDO BALCARZAR de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

RAD. 03-20004-00363-00

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio de fecha 13 julio 2016, procedente del **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA**.

2.-NIÉGASE la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

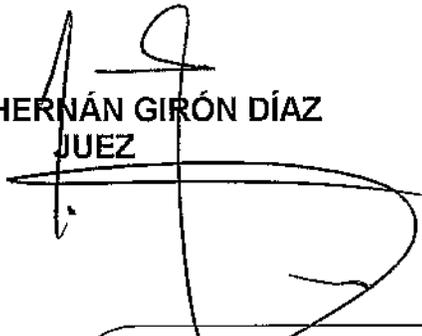
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3740
RAD. 22-2014-00070-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-825486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre al señor **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 21 del 9 de marzo de 2016 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio EL CEDRO de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA